

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. . . . . 50  
 Por seis meses. . . . . 25  
 Por tres id. . . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . . 70  
 Por seis meses. . . . . 35  
 Por tres id. . . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 137.

Por el Señor Don Juan Antonio Varona, se me ha dirigido con fecha 4 del corriente la comunicación que sigue:

«Con la satisfactoria comunicación de V. S. fecha 28 de Marzo, he recibido el acta por la cual resulta he sido proclamado como Diputado á Cortes por el distrito de Castrogeriz.

==Al acusar su recibo cumple á mi conciencia tributar á V. S. la mas sincera gratitud, por los términos alhagueños en que aquella esta concebida, felicitándole por la manera digna y legal con que se ha conducido en uno de los actos mas importantes de los pueblos civilizados.

==Procuraré por cuantos medios estén á mi alcance hacerme acreedor al afecto y estimación de los que me han honrado con la representación de sus intereses, promoviendo con constancia el bien estar de la provincia toda, y en particular del distrito donde tengo mis simpatías.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfacción

de los electores y demas habitantes del distrito de Castrogeriz. Burgos 7 de Abril de 1857.

==José Oller.

#### Circular núm 138.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 16 y 18 del corriente expedidas por el Ministerio de la Guerra se ha dignado resolver la Reina (q. D. g.) que el teniente del batallon de cazadores de Tarifa núm. 6 D. Ramon Despujol y Duran y el Capitan destinado al regimiento de infanteria Iberia número 30 Don Manuel Julian y Fernandez, sean dados de baja en el ejército, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucioin se comunique á todas las autoridades á fin de que dichos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la ordenanza general del Ejército y ordenes vigentes. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Y lo inserto en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Burgos 7 de Abril de 1857.==Jose Oller.

#### Circular núm 139.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán la captura de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 18 de Marzo último intentó robar á Ecequias Montejo, vecino de Soncillo, remitiéndole caso de ser habido á disposicioin del Sr. Juez de primera instancia de Sedano con

toda seguridad. Burgos 7 de Abril de 1857.==José Oller.

#### Señas del sugeto.

Estatura como de cinco pies, una pulgada poco mas ó menos, ancho de cara y cuerpo, barba poca, vestia chaleco ó elástico con mangas verdes, calzaba chátaras de cuero, llevando sobre los hombros anguarina de sayal ó paño casero; dijo era de Polientes.

#### Circular núm 140

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de Guardia civil procurarán conseguir la captura de Juan Salaverri, de nacion frances, cuyas señas se inserta á continuación, el cual desapareció de la ciudad de Valladolid en la mañana del 29 de Marzo último, llevandose 5,000 rs. y una cadena de reloj que no le pertenecian, poniéndole caso de ser habido á disposicioin del Sr. Gobernador de aquella capital con la debida seguridad. Burgos 7 de Abril 1857.==José Oller.

#### Señas de Juan Salaverri.

Estatura 5 pies tres pulgadas, cara larga, color bueno, patilla corta rubia, ojos castaños, pelo del mismo color y corto, nariz regular y frente dilatada.

Debe vestir uno de los dos siguientes trajes: Pantalón color de aceituna, faja encarnada de estambre, chaleco del mismo color y flores azules, chaqueta de paño fino azul, camisa blanca de percal con la pechera bordada, y gorra de paño fino azul; ó pantalón de saten oscuro salpicado de pintas encarnadas menudas, chaleco de terciopelo color guinda con listas blancas, chaqueton de paño color de avellana con cuello de terciopelo negro, gorra de esta última tela, camisa blanca lisa con botones de piedras. Calzado, botas nuevas ó zapatos de rusell, reloj de bolsillo, paraguas de seda negra con cenefa bordada y estoque. Debe tener el dinero en un cinto interior y cédula de vecindad expedida en Madrid por el Inspector del distrito de la Inclusa, 1.ª seccion Valladolid 1.º de Abril de 1857.==Torres.

#### Circular núm 141.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de Guardia civil se servirán adoptar las medidas oportunas para averiguar el paradero y proceder á la captura de los sugetos que en la tarde del 30 de Marzo último robaron á D. Hipólito Enderiz, agente de préstamos establecido en Valladolid, las alhajas que se expresan á continuación, y caso de ser habido, como tambien la persona ó personas en cuyo poder se halle dichos efectos, los pondrá á mi disposicioin con la debida seguridad. Burgos 7 de Abril de 1857.==José Oller.

#### Alhajas.

- Relacion de las alhajas robadas en la casa de D. Hipólito Enderiz en la tarde del 30 de Marzo de 1857.
- Trece libras esterlinas en una cajita de carton verde.
- Un par de pendientes y un collar de perlas en una caja de carton.
- Seis cubiertos y un cucharon de plata, de hechura de caña los primeros y el segundo á martillo.
- Una cadena menuda de oro en otra caja de carton.
- Un cubierto de plata envuelto en una papeleta.
- Dos cubiertos de plata marcados C. A.
- Una caja de carton con dos condecoraciones militares y dos sortijas con un diente de niño en cada una.
- Un reloj cilindro de plata.
- Un cubierto de plata marcado M. L.
- Dos cubiertos y dos cuchillos de plata, marcados C. A.
- Dos cubiertos de plata.
- Una Cruz y par de pendientes de perlas.
- Un cubierto de plata marcado M. L.
- Un cuchillo y una cuchara de plata.
- Una cadena.
- Dos petacas de plata.
- Un cubierto y un cuchillo de plata, marcados P. A.
- Un rosario.
- Una cuchara de plata.
- Un cubierto y un cuchillo C. A.
- Un reloj cilindro de oro.
- Un cubierto de plata marcado F. C.
- Un cubierto de plata.
- Unos pendientes y una sortija.
- Un reloj de plata.

Un reloj ancore de plata dorado.  
Dos relojes, uno dorado y otro de plata con dos tapas.  
Valladolid 1.º de Abril de 1857.—  
Torres.

(Gaceta núm. 1,556.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.

Circular de la Direccion general de 5 de Marzo de 1857 dictando reglas para el servicio de las obras de reparacion.

El lamentable estado á que por el uso, por la intemperie, y más que todo por la falta de recursos consagrados á la conservacion, vinieron á parar en los últimos años nuestras carreteras, ha sido desde hace algun tiempo objeto de la preferente atencion del Gobierno; y reconocida la necesidad de emprender una completa reparacion, se consagraron á ella fondos cuantiosos que aun continúan figurando en el presupuesto del presente año. Circunstancias excepcionales, entre las cuales figuran en primer término la vasta escala en que se acometieron estas obras; la premura con que fué necesario emprenderlas; la falta de método que por esta causa se observó desde un principio, así en la designacion de los trabajos como en la distribucion de la sumas con que debían realizarse; el escaso personal facultativo con que se ha contado para el servicio de los distritos, y la necesidad de ocupar á millares de jornaleros por efecto de la carestia de las subsistencias, han originado en este servicio una irregularidad, que es forzoso acomodar por fin á un sistema fijo para imprimir á tan importante ramo de las obras públicas el orden y la unidad que son siempre segura garantía de los más provechosos resultados.

Las circunstancias especiales de que se acaba de hacer mencion, han sido causa de que por lo general se hayan ejecutado y se estén ejecutando los trabajos de reparacion sin sujecion á proyectos redactados de antemano, examinados con detenimiento y aprobados como es debido por la Superioridad. Esta falta de formalidad no puede tolerarse en lo sucesivo, y por eso conviene fijar á los distritos un plazo breve para la formacion y remision de los presupuestos de las reparaciones que se hayan de ejecutar en la próxima campaña.

Considerando que la redaccion de estos presupuestos debe ser ahora más fácil que antes, porque la experiencia adquirida en las obras ya ejecutadas habrá suministrado datos de que hasta ahora podia carecerse, y en atencion también á que es necesario abreviar todo lo posible el plazo de su presentacion á fin de que puedan ser examinados debidamente y aprobados en época oportuna, cree la Direccion conveniente fijar el último dia de Abril como término improrrogable para que se hallen en estas oficinas los expresados documentos. De esta manera serán examinados y aprobados en todo el mes de Mayo, y podrán

comenzarse las operaciones de acopios en el de Julio, previas las formalidades de la subasta para las que se hayan de ejecutar por contrata.

Para la formacion de estos presupuestos se tendrán en cuenta las obras que hayan sido ejecutadas en la campaña que va á terminar, refiriéndose por consiguiente á las carreteras que no hayan sido reparadas. Respecto de su redaccion, deben los Jefes de distrito atenerse á las instrucciones para la reparacion de carreteras, aprobadas en 24 de Abril de 1856. Se deberán dividir en secciones y trozos como expresan las citadas instrucciones, y con el objeto de poder ejecutar por contrata los acopios y la mano de obra por administracion, que es el plan que por lo general deberá adoptarse, es necesario que en los presupuestos conste la debida separacion, así como que se haga la division por trozos, de manera que el importe de los acopios no exceda de 50,000 rs., á fin de que puedan tomar parte en la licitacion los contratistas de pocos recursos.

Son varias las observaciones que han hecho los distritos acerca del tamaño que debe darse á la piedra del afirmado con el machaqueo, así como respecto del espesor que el art. 16 de las instrucciones mencionadas fijan para los firmes. La Direccion cree oportuno en su vista dejar á discrecion de los Jefes respectivos el proponer lo conveniente acerca de estos puntos, reservándose sin embargo resolver lo conveniente sobre cada caso particular.

Conviene asimismo que por los distritos se fije razonadamente el orden de preferencia de las reparaciones de sus carreteras. Solo así podrán aplicarse oportuna y fructuosamente los fondos disponibles, en el sensible caso de que no los haya para todos los trabajos que aun sea preciso ejecutar.

En casi todos los distritos se verifican ajustes parciales para ciertas operaciones, y aun en algunos los Ingenieros, llevados del deseo laudable de sacar todo el partido posible de la aplicacion de los fondos, hacen subastas ó licitaciones particulares para acopio y otras obras semejantes. Este sistema, disculpable hasta cierto punto en gracia del buen deseo y de la mayor sencillez en las operaciones de contabilidad, aunque autorizado por el artículo 18 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, es abiertamente contrario al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos, á la Instruccion de 18 de Marzo de dicho año, y á la Real orden de 19 del mismo mes, sobre el modo de llevar á efecto, en la parte concerniente al Ministerio de Fomento, lo dispuesto en dicho Real decreto. Interin no se adopten nuevas disposiciones sobre este punto, no puede seguirse por consiguiente autorizando semejante sistema, y la Direccion solo permitirá el de contrata para todos los trabajos que puedan ejecutarse de esta manera, como los acopios, y el de administracion para el arreglo de obras de tierra, empleo de materiales en el firme y otras obras análogas.

Las relaciones mensuales de obras son los únicos datos que la Administracion superior tiene para poder graduar

la marcha de los trabajos, y cerciorarse de la buena inversion de los fondos. Por eso no puede dispensarse de recomendar estrictamente á los Jefes de distrito su exacta remision.

Por último, para que en lo sucesivo pueda introducirse en el servicio de reparaciones la debida regularidad, debe también prevenirse que, á contar desde ahora, se remitan á esta superioridad, antes del mes de Marzo de cada año, los presupuestos relativos al expresado servicio para la campaña siguiente, con el fin de tenerlos á la vista, así en la formacion de los generales del Estado, como en las distribuciones que se hayan de hacer en su consecuencia. Las campañas se contarán desde 1.º de Mayo de cada año á fin de Abril del siguiente, haciéndose en los meses de verano el acopio de materiales, y en los de invierno su empleo y los demas trabajos.

En vista de las consideraciones expuestas, la Direccion ha resuelto que se lleven á efecto las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Jefes de los distritos tomarán las disposiciones convenientes para que en fin de Abril próximo se remitan á esta Direccion los presupuestos de reparacion de la carreteras generales y transversales, comprendidas en sus respectivas demarcaciones.

Art. 2.º Estos presupuestos se ajustarán á las instrucciones aprobadas en 24 de Abril de 1856, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Los presupuestos se referirán á aquellas carreteras ó partes de carretera que no hayan sido reparadas.

Segunda. Se clasificarán por carreteras, dividiéndose cada una en las secciones y trozos correspondientes.

Tercera. Se cuidará de separar en cada trozo el valor del acopio de materiales y su machaqueo del de la mano de obra de su empleo, ateniéndose en esto al modelo número 1.º de los que acompañan á dichas instrucciones.

Cuarta. Se dividirán los trozos de manera que el importe de los acopios necesarios en cada uno, y su machaqueo, no exceda, en cuanto sea posible, de 50,000 rs.

Art. 5.º Aunque por regla general deberá observarse lo que previene el art. 14 de las instrucciones respecto del tamaño de la piedra machacada que ha de emplearse en los firmes, y del espesor de estos, se deja á juicio de los Jefes de distrito en proponer en esta parte las modificaciones que consideren convenientes, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de clima, calidad de materiales, tráfico y demas que puedan concurrir en las carreteras á que se refieren los presupuestos, para cuya redaccion deberán tener presentes dichas modificaciones.

Art. 4.º Al remitir los presupuestos deberá fijarse el orden de ejecucion de los trabajos, determinándose en cada distrito, no solo las carreteras cuyas obras se consideren preferentes, sino los trozos que en cada una deben repararse con mayor urgencia.

Art. 5.º Se acompañarán asimismo pliegos de condiciones con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion, cualquiera que sea por otra parte el sistema que se crea conveniente adoptar para la

ejecucion de los trabajos, prefiriéndose por regla general el de contrata para el acopio de piedra y su machaqueo, y el de administracion para las demas obras, prescribiéndose desde luego los ajustes parciales.

Art. 6.º Tanto en las reparaciones que se hallen en ejecucion, como las que se emprendan en adelante, procurarán los Jefes de distrito vigilar y hacer que cada uno de sus subordinados, en su esfera de accion correspondiente, vigile con la mayor escrupulosidad el exacto cumplimiento de cuantas prevenciones se tienen hechas para la buena ejecucion de los trabajos, á fin de obtener el mejor resultado posible de los fondos que á este objeto se destinen.

Art. 7.º Se recomienda la mayor exactitud en la formacion y remision de las relaciones mensuales, correspondientes á las obras de reparacion. Estas relaciones se sujetarán en un todo á los modelos vigentes para las obras que se ejecutan por contrata, siempre que sea este el sistema que se adopte para las de reparacion; y para las que se lleven á efecto por administracion, servirá el modelo núm. 5.º de las instrucciones ya mencionadas de 24 de Abril, agregando al fin un resumen clasificado de los gastos mensuales relativos á las obras que comprenda la relacion correspondiente.

Art. 8.º En adelante se cuidará por los distritos de remitir para fin de Febrero de cada año el presupuesto de las obras de reparacion que deban ejecutarse en la campaña siguiente, que se contará desde 1.º de Mayo de aquel mismo año á fin de Abril del siguiente, ateniéndose en su redaccion á cuanto en esta circular se les previene.

Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 5 de Marzo de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

(Gaceta núm. 1552.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negoc. ado 5.º

Hmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 2 de Abril de 1857.—Nocedal.  
—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del Reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los presidios del Reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas

de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

2.º El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de 5 rs. vara, y para el blanco el de 5 rs. y 75 céntimos, en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico ó un equivalente, segun el precio de bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por cada una de las 40,000 varas del lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 20 del corriente mes de Abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.º, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se extenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con (tantos hilos de trama y tantos de urdimbre) en cada cuarto de pulgada, y (tantas libras y onzas de peso en cada diez varas, con (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas con (tantas), pulgadas de ancho y al precio de,,,,,,reales,,,,,, céntimos vara (al pié el lema de la proposicion. (Todas las cantidades deberán expresarse en letra.)»

6.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.º Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M. al licitador que presentare la proposicion más ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precios el de mayor peso.

9.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.º Hecha la adjudicacion se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11.º Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12.º El rematante hará las entregas á razon de 10,000 varas cada 10 dias, de modo que las 40,000 de lienzo moreno y las 40,000 del blanco queden satisfechas en el término de 40 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13.º Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su exámen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, además de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele otros 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14.º Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15.º El contratista queda sujeto á los que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16.º El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

*Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaria.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:*

«Con fecha 28 de Febrero último se dice, de Real orden, al Ministerio de mi cargo por el de Hacienda entre otras cosas, lo siguiente.—«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Don Juan Arias, Abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios berales de los Juzgados de paz, así como los derechos que han de cobrar en los mismos los Secretarios y Porteros; y en su vista, conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas españolas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

1.º Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de 200 rs. se usará del papel del sello cuarto.

2.º Cuando el valor, excediendo de 200 rs. no pase de 400, se usará del sello tercero.

3.º Y 3.º En los juicios en que la cuantía del litigio exceda de 400 rs. se usará del papel del sello segundo; haciéndose estas medidas estensivas á los Juzgados de primera instancia para en el caso de apelacion.»

Enterada S. M. se ha servido mandar se guarde y cumpla puntualmente por los Jueces de primera instancia y los Jueces de paz la preinserta soberana resolucion.»

*Cuya Real orden ha dispuesto el Señor Regente se circule á VV. como lo verifico, para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Marzo de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.—Señores Jueces de primera instancia y de Paz del partido de.....*

*Secretaria de la junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió con fecha 15 del actual, la Real resolucion que dice asi.*

«Por Real orden circular de 9 de Fe-

brero último se previno que los que siendo á la sazón Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hubiesen sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continuaran ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos Llegada ya esta época y elegidos concejales en varios pueblos los actuales Jueces de paz y suplentes, han sido nombrados muchos de ellos por los Gobernadores de las respectivas provincias para los destinos de Alcaldes y Tenientes, segun manifiesta á este Ministerio el Regente de la Audiencia de Madrid; y como en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Noviembre último se prohíbe á los Jueces de paz, de acuerdo con el pensamiento que presidió á su creacion, que desempeñen ningun género de funciones pertenecientes al orden administrativo, ha venido á reproducirse aunque por distinto camino, el mismo conflicto que salvó la Real orden de 9 de Febrero.—En su virtud, y para que sean puntualmente observadas las prescripciones del ante dicho Real decreto, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que, en los casos en que los Gobernadores de provincia elijan Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos; debiendo proceder los Regentes de las Audiencias á reemplazarles con arreglo á las disposiciones vigentes, si optasen por los de Alcaldes ó Tenientes.»

*Cuya Real resolucion ha dispuesto el Sr. Regente se circule, como lo ejecuto, para conocimiento de los Jueces de paz y suplentes que se hallasen en el caso á que se contrae á los efectos que por la misma se les faculta. Burgos 20 de Marzo de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.*

*Juzgado de primera instancia de Briviesca*

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Vicente Martinez, natural de Poza, y Hermenegildo Merino que lo es de Aranda de Duero, sobre heridas graves causadas á Ramon Yerne, Frances y de oficio vaciador de navajas; en cuya causa como sea necesario recibir declaracion á dicho Ramon Yerne y se ignore su paradero aunque si que debe hallarse en los pueblos de esta provincia ejerciendo su oficio de vaciador, he acordado en providencia de este dia, exhortar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que por los medios que esten á su alcance ó bien mandando insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia el correspondiente edicto, se pueda conseguir, que caso de que el referido frances se presente en algun pueblo de esta provincia, el Alcalde á quien corresponda, le haga se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; pues en así haerlo, administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto cuando sus iguales recibiera. Dado en Briviesca á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y

siete. = *Gregorio Cañete*. = Por su mandado, *Severo de Navas*.

#### Juzgado de primera instancia de Tudela.

Don José Canterá, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre atropellos y malos tratamientos á Pedro Perez, Guarda de montes y de hesas de esta ciudad en cuya causa esta mandado comparezca en este Juzgado Saturnino Jimenez y Sanz, natural de Corella de veinte años de edad, á fin de practicar una diligencia. Y no habiendo comparecido hasta el día de atención á haberse marchado á los pueblos de la Rioja á buscar trabajo dicho Jimenez he acordado en este día llamarlo por ddictos á fin de que se presente en el Juzgado de mi cargo para que tenga efecto la diligencia con el mismo Jimenez acordada. Tudela dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. = *José Canterá*. = Por su mandado, *Rafael Bona*.

#### Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Rafael Serrano Brochero, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Villa de Peñafiel y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, atentamente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos que al obscurecer y primera hora de la noche del doce del corriente mes, sorprendieron y robaron en el camino que de esta villa dirige á Pesquera de Duero, á Don Francisco Rodriguez, vecino del último pueblo, y á Antonio Garcia, que lo es de Bertavillo, llevándoles varios efectos y las caballerías, cuyas señas y las que se dan de los ladrones se espresan á continuacion. Y con objeto de conseguir si es posible la aprehension de los criminales ó hallazgo de lo robado, he dispuesto en la espresada causa se dirija á V. S. el presente por el que de parte de S. M. la Reina N. S. (p. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia atentamente le ruego y suplico se digne dar las órdenes oportunas por medio del *Boletín oficial* á los Alcaldes, puestos de Guardia civil y demas dependientes de su autoridad en esa provincia para que inquieren quienes sean los indicados ladrones, caso de que se hayan dirigido á la misma ó procedan de ella, cual essu paradero y el de las mencionadas caballerías, disponiendo el recogimiento de estas y prision de aquellos si fueren habidos y su remesa a este Juzgado: esperando se servirá igualmente V. S. darme aviso de haber adoptado las indicadas disposiciones para acreditarlo en la indicada causa, pues en la realizacion de todo se interesa la administracion de justicia. Dado en Peñafiel á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Rafael Serrano Brochero*. = Por su mandado, *Ignacio Barroso*.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular como de treinta años, que antes del robo estaba vestido de chaqueta y pantalon de paño pardo muy viejo y remendado, chaleco de casina viejo, borceguies de becerro blanco malos, calzoncillos de algodón tambien viejos y rotos, los cuales á la parte interior del costado izquierdo tienen escrito de tinta ya roja el nombre de Victoriana Fernandez, y tambien llevaba manta rayada, y un pedazo de capa, creyéndose que igualmente pañuelo, cuyas prendas excepto la última dejó dicho ladrón que debia ser de clase pobre por advertirse en ellas bastante miseria, y en su lugar se puso y llevó las ropas de D. Francisco Rodriguez, consistentes en gorra de paño con visera, camisolin, camisa y calzencillos de algodón, calcetas, zapatos rusos, chaqueta de color de pasa con mangas nuevas, chaleco de felpa, faja encarnada, pantalon oscuro con piezas en las rodillas y perneras, y una capa de paño de Bernardos con muletillas de seda y embozos de lana de cuadros, color verde de regular uso. Y el otro de los ladrones era un poco mas bajo y fuerte que el anterior con ropa andrajosa y parecida á la que este tenia, uno de los dos abultado de nariz con pasa montaña á la cabeza.

#### Caballerías robadas.

Un macho de siete años, como de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro con señal que indica haber tenido puesto un sedal en el brazuelo izquierdo, entero, aparejado con talega nueva, dos mantas de Burgos viejas, con sudadero nuevo de tres á cuatro varas y media de lienzo, dos verrendos de Palencia rayados, una manta con caeduras, albardón con retranca de seda, estribos de hierro y freno. Una mula de ocho años, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo castaño claro, con lunares blancos en el costillar, ni pelo en los cuadriles por el roce de la tarre, labrada en la mano izquierda y su ceño, con castillejo, manta de gerga sobre jalma, cincha de bramante, cabezada de cáñamo vieja con rastrillo, un poco de cadena y rañal largo.

#### Juzgado de primera instancia de Nájera

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Nájera.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal para averiguar quienes fuesen los autores del robo de dos mulas de la propiedad de D. Leoncio Monzoncillo y D. Cesáreo Manzanares vecinos de Torrecilla, ocurrido en la noche del 19 del que corre, cuyas señas de las mulas y no las de los delincuentes por no haberlas expresado, son las siguientes:

Una mula de la propiedad de D. Leoncio Monzoncillo, de siete cuartas y tres dedos, de diez y seis años de edad, pelo negro, con una rozadura en el pescuezo por efecto del yugo, otra rozadura en la vena derecha efecto del torrollo; bastan-

te levantada de agujas, el cuarto traso de un poco almadrado, un hormiguillo en el casco de la pierna izquierda, una nuve un poco clara en el ojo izquierdo, y pedrada por las nalgas por efecto de la tarra ó arretranca del aparejo.

Otra mula de Cesáreo Manzanares de seis á siete años, pelo pardo y largo por la tripa, de siete cuartas de alzada, almadrada del cuarto trasero, un poco baja de agujas, y ambas mulas con cabezadas de correa y chapa de bronce.

En su consecuencia y habiéndose acordado ponerlo en conocimiento de V. S. para los fines que puedan convenir, le dirijo el presente con el que de parte de S. M. lo exhorto y requiero, y de la mia le pido y ruego que recibiendo por el correo, se sirva aceptarlo y disponer lo que crea oportuno á indagar el paradero de las dos mulas y el de las personas delincuentes; y caso de ser habidas, se servirá tambien ponerlas á disposicion de este Juzgado, esperando de V. S. se sirva si lo creyese oportuno, darme aviso del recibo de este exhorto para su union á la causa de su razon y que en ella obre los oportunos efectos.

Dado en Nájera á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Juan Maria Martínez*. = Por su mandado, *Pedro Canuto Ugarte*.

#### Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Manuel Ponce de Leon, Intendente Honorario de provincia, Juez primero de Paz de esta villa de Aranda de Duero y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del Propietario.

#### Sr. Gobernador civil de la provincia.

En este Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio á Segundo Garcia y Cecilio Pascual, vecinos de Milagros por haberse dejado fugar de la Cárcel de la misma á los rematados Alcnso y Benancio, cuyos apellidos se ignoran, y que en clase de tales habian salido del presidio de esa capital, conducidos por tránsitos de Justicia y por conducto de la Guardia civil para ser entregados en Pastrana, y como se ignore así sus apellidos como sus señas y procedencia he acordado exhortar á V. S. en nombre de S. M. (p. D. g.) por quien egerzo jurisdiccion y rogarle por la mia se sirva decir á este Juzgado con urgencia, los nombres, señas y direccion que llevaban los presidiarios que con pasaporte de V. S. de veinte de Febrero último, hicieron de su orden la salida desde esa capital con direccion á Pastrana, los cuales llegaron á Milagros la noche del siete del actual y se fugaron de la Cárcel rompiendo una pared de esta en la del nueve, suplicándole á V. S. exija del Comandante del presidio y remita la filiacion de los citados reos que los Guardias civiles entregaron en la indicada noche del siete al Alcalde de Milagros. Y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente que espero tenga la vondad de aceptarlo y en su cumplimiento acordar lo que sea bastante á conseguir lo que deseo en ello V. S. administrará Justicia quedando yo en hacer lo mismo con los

que tenga por bien mandarme, con devolucion de este y sus diligencias.

Dado en Aranda de Duero á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Manuel Ponce de Leon*. = Por su mandado, *Manuel Martin Fuentenebro*.

#### Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Romana Perez, vecina de S. Roque, en la provincia de Santander, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este tribunal de Hacienda y Escribanía del que refrenda, á oír los cargos que resultan contra ella, en la causa criminal que se la sigue, por defraudacion de derechos de la Aduana, y aprehension de géneros extranjeros sin guia, aperebida que de no presentarse en dicho término, se seguirá el proceso en reveldia, entendiéndose las actuaciones con los extrados del juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Atanasio Tuñon*. = Por mandado de S. S. *Rafael Esteban y Arranz*.

#### Juzgado de primera instancia de Briviesca

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juana Santurde Padrones, natural de Poza, soltera, de diez y siete años de edad, estatura baja, regorda, tiñosa, y andrajosa, hija de Pedro y Maria vecinos de aquella villa, para que en el término de nueve dias, comparezca en este tribunal á prestar una declaracion por mi acordada en la causa criminal, sobre ropas á Manuel Gonzalez vecino de la misma.

Dado en Briviesca á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Gregorio Cañete*. = Por su mandado, *Valentin Saez*.

#### Juzgado de primera instancia de Belorado.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Villar conocido por Godoy, vecino de esta villa, de la que salió á pedir limosna, para que en el término de treinta dias se presente en esta Cárcel á responder á los cargos que contra él resultan en la causa sobre hurto de una cabra, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Belorado diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Inocencio Ruiz Capillas*. = Por su mandado, *Eugenio Izquierdo Rioja*.

Imp. de Gutierrez é hijos.